



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia- Antioquia, quince de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PORVENIR S.A.
Demandado	SOCIEDAD MINERA EL ZAPATILLO S.A.S.
Radicado	057363189001 2024 00005
Providencia	Auto interlocutorio No. 48 – 09
Decisión	Rechaza demanda por no subsanar requisito

La apoderada judicial de la sociedad ejecutante no subsanó el requisito exigido mediante auto del 25 de enero del presente año.

El artículo 90 del Código General del Proceso indica en el inciso 4, que si los requisitos no son subsanados dentro del término concedido se rechazará la demanda, norma que es aplicable a este procedimiento por remisión del art. 145 CPL.

Así las cosas, como quiera que no se dio cumplimiento a lo exigido en la providencia que inadmitió la demanda, dando aplicación a la precitada norma, habrá de rechazarse la demanda, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA LABORAL promovida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra MINERA EL ZAPATILLO S.A.S.

Ejecutoriada la presente providencia, dese cierre al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
 Juez

Firmado Por:
 Duvan Alberto Ramirez Vasquez
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Promiscuo

Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033b70c07063e539924c161d9e8fbbc34a85815dfe1dd54feb21747ce58dd69**

Documento generado en 15/02/2024 10:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>